



Expediente: **056150214944**
Radicado: **RE-01572-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/05/2024** Hora: **12:36:25** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **131-0337** del 27 de mayo de 2014, notificada por aviso el día 06 de junio de la misma anualidad, La Corporación **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la sociedad **KAKARAKA S.A.**, con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, en un caudal total de 0.796 L/s distribuidos así: 0.041 L/s para uso doméstico y 0.755 L/s para uso pecuario captados de un pozo ubicado en el mismo predio, en un sitio con coordenadas X: 855.450 Y:1.1.169.350 Z:2100, en beneficio del predio identificado con FMI 020-5041, ubicado en el Municipio de Rionegro.

2-Que mediante Auto **AU-00816-2024** del 19 de marzo del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.348.656, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-5041, ubicado en el sector los alticos del municipio de Rionegro-Antioquia.

3-Que mediante oficio **CS-03892-2024** del 16 de abril del año 2024, La Corporación requirió a la parte información complementaria.

4-Que mediante radicado **CE-06568-2024** del 19 abril del año 2024, la parte interesada allega información.

5-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de abril del año 2024 y con el fin de conceptuar sobre a concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02683-2024** fechado el 14 de mayo del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 Se realizó vista de campo el día 26 de abril de 2024, en compañía de la señora Adriana García, en representación de la parte interesada, Mauricio Botero y Leidy Ortega por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.

3.2 La visita se realizó con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del aljibe abastecen la avícola.

3.3 Al predio se accede por la vía San Antonio- La Ceja, Km 2 vía Rionegro – La Ceja, se ingresa al lado izquierdo de la calzada aproximadamente 500 m.

3.4 Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-5041 está ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro y tiene un área de 8.3Ha.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

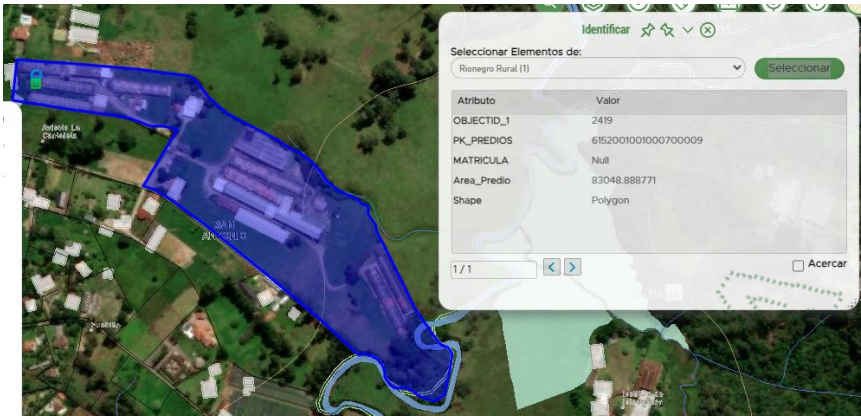


Imagen 1. Ubicación predio 020- 5041
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

Geomorfológicamente la zona se caracteriza por tener una topografía completamente plana, correspondiente a la planicie sobre terraza aluvial del Río Negro.

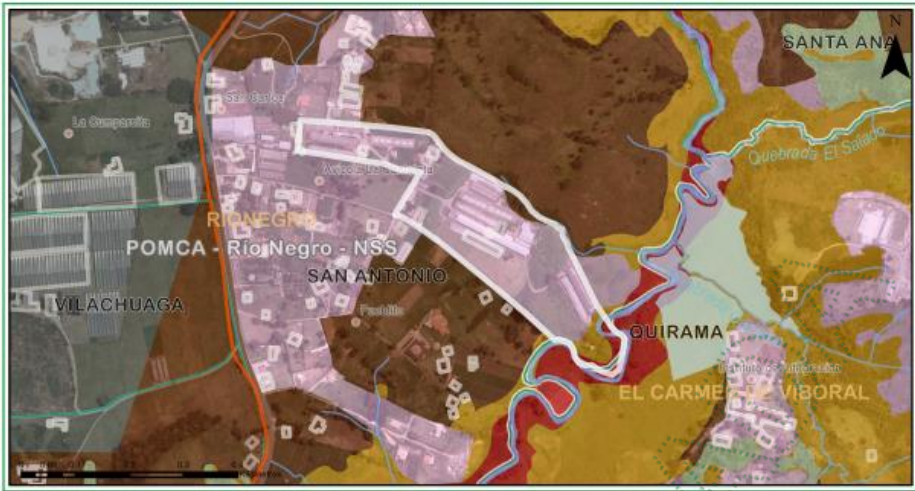
3.5 Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-04723-2024, la solicitud se realiza para uso doméstico y pecuario.

En el predio actualmente se tiene una oficina construida, unos galpones para 180.000 aves y 30 bovinos.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, (san Antonio), sin embargo, informan que lo utilizan para contingencia.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio cuenta con permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-00951-2023. Expediente: 20240690

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-19984 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.31	3.76
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.39	4.74
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.25	3.05
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.22	88.45

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente” y el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

La actividad ya se encuentra establecida.

- **USO PRINCIPAL:**
Uso múltiple: áreas de recuperación para el uso múltiple

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-04723-2024 del 18 de marzo de 2024, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado,

3.8 De acuerdo con la información suministrada en la visita, el aljibe fue construido hace varios años, por lo que, no se envía información de la construcción de este como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del aljibe” y “Diseño técnico del aljibe” ni se describen las características de la construcción de este.

La prueba de bombeo fue realizada por el señor Luis Horacio Jaramillo, Consultor Ambiental de la que se extrae la siguiente información:

Características del aljibe: El aljibe posee una profundidad de 22 metros, revestido por atanores de 59” (interno).



Localización del aljibe

Especificaciones de la Prueba.

El método desarrollado durante la prueba fue el de “Régimen permanente”; en éste, el nivel permanece invariable o prácticamente invariable después de un cierto tiempo de bombeo o de estabilización.

Metodología: Se mide en primer lugar la profundidad de los niveles de agua, en el aljibe que se va a bombear, escogiendo un caudal de bombeo Q ; Cuando comienza el bombeo, se miden sucesivamente los niveles en un espacio corto de tiempo, para ver hasta donde evoluciona el descenso; esta operación se repite hasta que el nivel se estabiliza, se toman las medidas de profundidad y por diferencia con los niveles iniciales, se obtienen las depresiones producidas en aljibe a causa del caudal Q , Con estos datos se procede a interpretar el ensayo.

Esta prueba se hace con el fin de conocer algunos parámetros hidrogeológicos del aljibe; por tanto, antes de iniciar, se dejó sin trabajar al aljibe 48 horas antes para así poder realizar la prueba y que este estuviese recuperado, además la prueba es realizada a un tiempo constante.

Caudales de la Prueba Volumen del agua en litros:

El método de aforo se realizó, con una caneca (graduada) 50 litros, utilizando una bomba de 0,5 hp, el procedimiento consistió en succionar con dicha bomba, realizando 10 tomas, para lo cual se generó el siguiente caudal:

AFORO			
MUESTRA	LITROS	SEGUNDOS	CAUDAL
1	50	16	3,13
2	50	17	2,94
3	50	16	3,13
4	50	18	2,78
5	50	14	3,57
6	50	15	3,33
7	50	14	3,57
8	50	16	3,13
9	50	14	3,57
10	50	16	3,13
Promedio Caudal			3,23

Tabla de Descensos y Ascensos. Con el fin de verificar la capacidad de recuperación del aljibe se instaló una bomba sumergible de 0,5 hp, para evacuar el agua almacenada, luego de la evacuación del agua, se inicia la recuperación del aljibe, para lo cual se tomaron los siguientes registros:

Empresa; avícola KAKARAKA s.a.s granja KAKARAKA
Municipio: Rionegro
Coordenadas del aljibe: x: 855.450 y: 1'169.350 z: 2.100
Nivel estático 5,4 mts
Nivel dinámico 16,1 mts
Fecha de realización de la prueba 24/01/2024 25/01/2024
Hora de inicio de prueba 7:30 am
Fin de la prueba 7:10 am
Profundidad del aljibe 22 mts
Caudal de bombeo 3,23

Para que haya un equilibrio hidrodinámico dentro del aljibe y el agua de extracción sea recuperada por el acuífero, debemos de tener un caudal de salida de: caudal máximo de extracción: 70% del caudal de aforo, $3,23 \times 70\% = 2,261$ suficiente para ofertar la demanda de granja Kakaraka, que es de:

	promedio individuos	consumo promedio (en granja)	consumo en l/día	consumo en l/sg
Aves (con bioseguridad)	180000	0,3	54000	0,625
bovinos	30	70	2100	0,024
Personal	75	150	11250	0,130
		Total	68500	0,78

El día 26 de abril de 2024, funcionarios de Cornare realizaron verificación de la prueba de bombeo de la que se extrae la siguiente información:

El aljibe posee una profundidad de 20 metros, con un diámetro interno de 1.50m y varios anillos de concreto de 1m de Ingitud.
Se cuenta con una motobomba tipo lapicero de 2hp, la cual se encuentra instalada a una profundidad de 18m
La prueba tuvo una duración de dos horas y 48 minutos así:
Hora de inicio: 10.28am
Hora finalización: 1.11pm
Nivel estático: 6m
Caudal de bombeo: 3.2L/s
Se realizó bombeo continuo durante 48 minutos.
Descendió 4m en 48 minutos
Se verifico la lectura del macromedidor, el cual inicio en 100237m3 y a los 48 minutos 100246.
Total extraído: 9.2m3 en 48 minutos: 0.0034L/s
Para la recuperación del aljibe:
A los 48 minutos: 8.70m
A las 2 horas: 6.87m No llegando al nivel estático.
Por lo que se concluye que se recuperó en 2 horas 3.13cm equivalentes a 4695L, teniendo un caudal de recuperación de 0.79L/s, datos que no coinciden con la prueba de bombeo presentada, toda vez que se presentó un caudal de 3.2L/s, y la recuperación del aljibe se dio en un tiempo menor al que se tuvo en el bombeo, pues si este caudal fuera real, el pozo no cambiaría su nivel estático

No se realiza análisis físico químicos y bacteriológicos del agua de los aljibes que permita conocer su calidad.

3.9 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.10 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del aljibe o aljibe: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian aljibes cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento: ALJIBE,

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Aljibe										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/dí a)	K (m/dí a)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	< 50	6	13	3.2	4m	-	-	-	N.A

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una sonda para la medición de los niveles del agua dentro del pozo, una bomba sumergible de 2.0 hp y un cronómetro.

El bombeo se realizó durante 48 minutos, no se llegó a nivel de equilibrio

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PRO F. (m)	DIÁMETRO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)			
						LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z	
Aljibe 1	20	1.50m	-	3.2	0.79	- 7 5	2 3 16	6 0 05 7	211 7

Obras para el aprovechamiento del agua:

TIPO CAPTACIÓN:					
Pozo profundo: _____	Aljibe: _____x_____	Manantial: _____	Galería: _____	Otro: SI _____	¿Cuál?: _____
Prof. (m): _____	Prof. (m): _____20_____	Tipo: aplica para manantial y galería		Dimensiones: _____	
Aducción:	Sí. _____				
Equipo de bombeo:	Tipo: Lapicero	HP: _____2_____	Caudal (L/s): 3.2	Cabeza hidráulica: _____	
Sistema de almacenamiento:	Tanque de almacenamiento de 15000l y tres tanques de agua tratada de 32.000L			Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____	
INSTRUMENTACIÓN:					
Tubería para medir niveles: NO	Describir el material, el diámetro y la profundidad			Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____	
Válvula de control: si	Describir tipo de válvula: Llave y cheque			Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____	

Medidor de caudal: SI	Describir tipo de medidor: Micromedidor	Estado: Bueno ☒ Regular _____ Malo _____
Grifo : NO	Describir el tipo de grifo	Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____
OTROS ADITAMENTOS:	Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada	
Tapa del pozo: SI	Tapa en malla	Estado: Buena ☒ Regular _____ Mala _____
Caseta de bombeo: Sí	No reportan las dimensiones	Estado: Buena ☒ Regular _____ Mala _____
Cerramiento del pozo: SI	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena _____ Regular _____ Mala _____
Continuidad del Servicio: SI _____X_____ NO _____		Tiene Servidumbre: SI _____X_____ NO _____
Observaciones: el usuario no reportó resultados de análisis físico químicos del agua de este aljibe, pero se realiza tratamiento del agua para ser suministradi a las aves y a las personas		

a) Cálculo del caudal requerido:
Módulos para el consumo humano de actividades domésticas con bioseguridad

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIENDA S	# PERSONAS		CAUD AL (L/s.)	APROVECH AMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/per- día	2	Transitoria s	Permanent es			
	120L/per- día		40	60	0.13	30	Aljibe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.138		

USO	DOTACIÓ N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0.30L/ave- día				180000	0.625	
PECUARIO	70L/anima l-día	30				0.024	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.65	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El aljibe se encuentra en el predio de interés y tiene una profundidad de 20 metros, cuenta con tapa tipo rejilla de seguridad para evitar accidentes, se encuentra bien sellado, que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía y se tiene un menor riesgo de contaminación del acuífero.
- 4.2 Según la prueba de prueba de bombeo realizada por Cornare, se evidencia que la información allegada por el usuario no es real, toda vez que no el caudal óptimo explotable real es de 0.79L/s y no de 3 como se expresa en el informe entregado.
- 4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020- 5041 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro; donde tiene un área de **0.31 ha (3.76%) en áreas de Amenazas Naturales - 0.39ha (4.74%) en áreas Agrosilvopastoriles 0.25 ha (3.05%) en áreas agrícolas y 7.22ha (84.45%) en áreas de recuperación para el uso múltiple**
- 4.4 La actividad desarrollada ya se encuentra establecida.
- 4.5 La parte interesada cuenta con permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-00951-2023. Expediente: 20240690.
- 4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación y/o reposición de metros lineales de tuberías, talleres y/o jornadas de capacitación, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obra de captación e implementación de sistemas de almacenamiento, entre otros.
- 4.7 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad KAKARAKA S.A.S, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.348.656, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 5041, ubicado en el sector los alticos del municipio de Rionegro-Antioquia.
- 4.8 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *"las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02683-2024** fechado el 14 de mayo del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-5041, ubicado en el sector los alticos del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: KAKARAKA		FMI: 020-5041		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	16	6	07	05	2117	
Punto de captación N° 1 Aljibe:				1							
Nombre Acuífero:	ACUIFERO DEL VALLE DE SAN NICOLAS			Coordenadas de la captación (Aljibe):							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	16	6	07	05	2117	
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Domestico			0.138							
2	Pecuario			0.65							
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Aljibe):				0.79							
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.79							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de pozos o aljibes:** El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros



semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Lleve un registro de niveles del agua dentro del aljibe, **con una medida semanal**, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
2. Realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
3. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, identificada con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,48 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: N/A
- META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: N/A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	200	2000000	ml proyectados /ml implementados* 100
Actividad 2.	1	0	# tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas * 100

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Actividad 3.	20	2000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 4.	2	2000000	# de medios impresos # de medios proyectados * 100
Actividad 5.	10	800000	# de medios audiovisuales realizados / # e medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 6.	2	200000	# de salidas realizadas/ # de salidas proyectadas * 100
Actividad 7.	10	1000000	# de obras implementadas / # de obras proyectadas * 100
Actividad 8.	2	1000000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados * 100
Actividad 9.	5000	200000	volumen de agua aprovechada/ volumen de agua proyectada * 100
Actividad 10.	2000	1200000	volumen de agua recirculada/ volumen de agua proyectada * 100
Actividad 11.	1	2000000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **KAKARAKA S.A.S**, con NIT 800.070.771-1, por medio de su representante Legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.14944

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Leidy Johana Ortega Q.

Fecha: 15/05/2024

Anexos: (I) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

(II) Formato para monitoreo de pozos y aljibes F-RN-100/V.01